



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Quienes suscriben, la Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política Estado de Jalisco, así como los artículos 27 numeral 1 fracción I, el artículo 135 numeral 1, fracción I, así como los artículos 135 numeral 1 fracción I, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley que tiene por objeto reformar los artículos 6, 10, 13 y 14, así como adicionar los artículos 6 Bis, 10 Bis, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter de la de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco.

INFOLE 2688-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 14 MAY 2026 HORA 13:58 hrs

5646

La gestión del agua se ha convertido en uno de los principales desafíos públicos del país. La creciente presión sobre los recursos hídricos, la expansión urbana, el deterioro de infraestructura y las dificultades operativas de los organismos encargados de prestar los servicios de agua potable y saneamiento han evidenciado que la garantía efectiva del derecho humano al agua no depende exclusivamente de la disponibilidad del recurso, sino también de la capacidad institucional para administrarlo de manera eficiente, técnica y transparente. Diversos diagnósticos nacionales e internacionales han advertido que los principales retos del sector hídrico en México se relacionan con problemas de gobernanza, capacidades institucionales y sostenibilidad



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

operativa de los organismos operadores (CONAGUA, 2023<sup>1</sup>; OCDE, 2015<sup>2</sup>).

- II. En el Estado de Jalisco, la prestación de estos servicios enfrenta retos estructurales vinculados tanto a la creciente demanda como a la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de los organismos responsables de su operación. En este contexto, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) representa una de las principales instancias encargadas de garantizar dichos servicios en el área metropolitana, por lo que su funcionamiento eficiente y su adecuada conducción institucional resultan estratégicos para la entidad.

En la práctica, los procesos de designación en la Dirección del SIAPA han sido objeto de atención en el debate público. Diversos análisis han destacado la relevancia de asegurar perfiles con formación y experiencia acordes a la complejidad del servicio público que se presta. En este sentido, se han documentado cuestionamientos en torno a recientes nombramientos en la dirección del organismo, lo que ha evidenciado la necesidad de fortalecer los criterios de idoneidad en su conducción (Grupo Milenio, 2026<sup>3</sup>; Marcatextos, 2026<sup>4</sup>; El Informador, 2026<sup>5</sup>).

En los últimos años, el desempeño del SIAPA ha sido objeto de amplia cobertura en medios de comunicación locales y nacionales, particularmente en relación con problemáticas vinculadas a la calidad del servicio. Entre ellas destacan episodios reiterados de suministro de agua con turbiedad, coloración irregular o alteraciones perceptibles en distintas zonas del Área Metropolitana de Guadalajara, los cuales

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional del Agua. (2023). *Estadísticas del Agua en México 2023*. [https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/Descargas/pdf/EAM2023\\_f.pdf](https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/Descargas/pdf/EAM2023_f.pdf)

<sup>2</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2015). *OECD Principles on Water Governance*.  
<https://www.oecd.org/cfe/regionaldevelopment/OECD-Principles-on-Water-Governance.pdf>

<sup>3</sup>

<https://www.milenio.com/comunidad/especialista-de-udeg-cuestiona-relevo-de-director-del-siapa>

<sup>4</sup>

[https://www.google.com/url?q=https://marcatextos.com/siapa-sala-juarez-humillado-y-llega-un-constructor/&sa=D&source=docs&ust=1778099088317134&usq=AOvVaw2nFdl\\_OGZiScw1Q4EdPPTA](https://www.google.com/url?q=https://marcatextos.com/siapa-sala-juarez-humillado-y-llega-un-constructor/&sa=D&source=docs&ust=1778099088317134&usq=AOvVaw2nFdl_OGZiScw1Q4EdPPTA)

<sup>5</sup> El reto SIAPA de Ismael Jáuregui | El Informador



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

generaron inconformidad social, cuestionamientos sobre los procesos de potabilización y exigencias de mayor transparencia por parte de la población usuaria. Para muestra de ello, señalar que tan sólo en lo que va del 2026, importantes medios de información como El Informador<sup>6</sup>, Milenio<sup>7</sup>, El Occidental<sup>8</sup> y El País<sup>9</sup> han documentado de manera recurrente estas problemáticas, señalando tanto fallas en la calidad del agua como deficiencias en la comunicación institucional y en la capacidad de respuesta del organismo ante contingencias operativas.

Estos elementos reflejan una problemática de carácter estructural: la necesidad de consolidar mecanismos normativos que contribuyan a garantizar la profesionalización y estabilidad en la conducción de organismos públicos estratégicos.

En este contexto, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que los retos del sector hídrico no se agotan en la dimensión material de la infraestructura o en la disponibilidad del recurso, sino que se encuentran profundamente vinculados con sus procesos institucionales. La evidencia especializada en México y América Latina ha documentado de manera consistente que los organismos operadores enfrentan problemas asociados con debilidades en su gobernanza, tales como la falta de continuidad en las políticas públicas, limitaciones en la toma de decisiones técnicas y la influencia de factores políticos en la conducción

---

<sup>6</sup> Véase: El Informador. (2026, 24 de marzo). *SIAPA: Persisten reportes de mala calidad del agua en Guadalajara*.

<https://www.informador.mx/jalisco/siapa-persisten-reportes-de-mala-calidad-del-agua-en-guadalajara-20260324-0025.html> y El Informador. (2026, 23 de marzo). *¿Es posible potabilizar el agua sucia del SIAPA?*

<https://www.informador.mx/jalisco/agua-sucia-del-siapa-en-guadalajara-es-posible-potabilizarla-20260323-0071.html>

<sup>7</sup> Véase: Milenio. (2026, marzo). *Crisis del agua en Guadalajara amenaza salud y economía*. <https://www.milenio.com/comunidad/agua-en-guadalajara-sistema-de-abastecimiento-que-amenaza-la-salud>

<sup>8</sup> Véase: El Occidental. (2026, 6 de marzo). *Reconoce SIAPA que casi 10% de colonias reciben agua con olor y color*. <https://oem.com.mx/eloccidental/local/reconoce-el-siapa-que-una-de-cada-10-colonias-en-guadalajara-recibe-agua-turbia-y-con-mal-olor-28813299>

<sup>9</sup> Véase: El País. (2026, 20 de marzo). *Guadalajara lleva semanas en crisis por contaminación del agua*. <https://elpais.com/mexico/2026-03-20/el-agua-que-sale-de-la-llave-huele-mal-y-esta-sucia-guadalajara-lleva-semanas-en-crisis-por-contaminacion.html>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

institucional (CONAGUA, 2025<sup>10</sup>; Ethos Laboratorio de Políticas Públicas, 2020<sup>11</sup>; Banco Mundial, 2022<sup>12</sup>; Cárdenas, 2022<sup>13</sup> ).

- III. El desarrollo del derecho humano al agua ha transitado hacia un enfoque que no se limita a garantizar el acceso material al recurso, sino que incorpora de manera central la calidad de las instituciones encargadas de su gestión. En este sentido, la efectividad de dicho derecho depende de la existencia de estructuras de gobernanza que aseguren procesos de decisión transparentes, participativos y sujetos a rendición de cuentas.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido el derecho humano al agua potable y al saneamiento como indispensable para la vida y la dignidad humana (Resolución 64/292)<sup>14</sup>, estableciendo que su garantía exige marcos institucionales adecuados. A su vez, la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>15</sup> subraya que los Estados deben asegurar no sólo la disponibilidad del recurso, sino su administración bajo criterios de equidad, sostenibilidad y control público.

En una línea más reciente, también se ha señalado que la gestión del agua debe sustentarse en esquemas de gobernanza democrática, caracterizados por la distribución equilibrada del poder de decisión, la participación de múltiples actores y la existencia de mecanismos efectivos de control institucional (Informe A/80/117)<sup>16</sup>.

<sup>10</sup> CONAGUA. (2025). Situación del subsector agua potable, drenaje y saneamiento en México. Edición 2025. [https://www.cob.mx/cms/uploads/attachment/file/1059803/DSAPAS-2025\\_D.pdf](https://www.cob.mx/cms/uploads/attachment/file/1059803/DSAPAS-2025_D.pdf)

<sup>11</sup> Ethos Laboratorio de Políticas Públicas. (2020). Corrupción en el sector agua en México. <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/EthosCorrupcio%CC%81n-en-el-sector-agua-v.1.1-FI-NAI.pdf>

<sup>12</sup> Banco Mundial. (2022). Water Supply and Sanitation Governance and Accountability. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099015208242275252/pdf/P165586002283004e066e105a00d8430696.pdf>

<sup>13</sup> Cárdenas, Érika. (2022). Desabasto de agua potable en algunas colonias del área metropolitana de Guadalajara: incumplimientos y consecuencias políticas. *OPERA*, 31, pp.71-93.

<sup>14</sup> [https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A\\_RES\\_64\\_292-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A_RES_64_292-ES.pdf)

<sup>15</sup> [https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15\\_DESC.pdf](https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf)

<sup>16</sup> [https://digitallibrary.un.org/record/685823/files/A\\_HRC\\_15\\_31\\_Add.1-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/685823/files/A_HRC_15_31_Add.1-ES.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

De la misma manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015)<sup>17</sup> ha establecido que los sistemas de gestión hídrica más eficaces son aquellos que operan mediante órganos colegiados con equilibrio de actores, evitando la concentración de decisiones en una sola instancia. Estos estándares permiten afirmar que la integración de los órganos de gobierno y los mecanismos de designación de sus titulares constituyen elementos sustantivos en la garantía del derecho al agua.

Asimismo, el Banco Mundial ha documentado que la profesionalización de la dirección de los organismos operadores, acompañada de esquemas de supervisión colegiada, incide positivamente en la eficiencia operativa, la sostenibilidad financiera y la calidad del servicio (Banco Mundial, 2022)<sup>18</sup>. En el mismo sentido, el Banco Interamericano de Desarrollo ha destacado que los procesos de designación basados en criterios técnicos y transparentes contribuyen a fortalecer la estabilidad institucional y a mejorar la continuidad de las políticas públicas (BID, 2019)<sup>19</sup>.

- IV. A su vez, la literatura especializada en gobernanza pública coincide en que la calidad de las decisiones en los servicios públicos está directamente relacionada con la forma en que se estructuran sus órganos de dirección. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha señalado que los sistemas más eficaces son aquellos que distribuyen el poder de decisión, incorporan mecanismos colegiados de deliberación y evitan la concentración de facultades en una sola instancia. En particular, advierte que la falta de equilibrio en los

---

<sup>17</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2015). *OECD Principles on Water Governance*.  
<https://www.oecd.org/cfe/regionaldevelopment/OECD-Principles-on-Water-Governance.pdf>

<sup>18</sup> Banco Mundial. (2022). *Water Supply and Sanitation Governance and Accountability*.  
<https://documents1.worldbank.org/curated/en/099015208242275252/pdf/P165586002283004a086e105a00d8430696.pdf>

<sup>19</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. (2019). *Gobernanza de los servicios de agua en América Latina*.  
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Gobernanza-de-los-servicios-de-agua-en-América-Latina.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

órganos de gobierno puede generar debilidad en la rendición de cuentas y riesgos de discrecionalidad (OCDE, 2015)<sup>20</sup>.

La evidencia comparada y los estudios especializados coinciden en que los organismos operadores con estructuras de gobierno más equilibradas y procesos de designación más técnicos tienden a presentar mejores resultados en términos de eficiencia, continuidad y calidad en la prestación de los servicios (OECD, 2015; Banco Mundial, 2022). En ese tenor, la ausencia de mecanismos colegiados robustos y de procedimientos estructurados para la designación directiva puede traducirse en discontinuidad en la conducción institucional, debilitamiento de la planeación de largo plazo, limitaciones en la supervisión efectiva del órgano de gobierno y mayor exposición a decisiones de carácter discrecional.

En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce la obligación del Estado la obligación de garantizar su acceso en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad. Sin embargo, la materialización de este mandato ha evidenciado que los principales desafíos del sector no se limitan a la disponibilidad del recurso, sino a la capacidad institucional para gestionarlo adecuadamente.

- V. La Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco prevé en su artículo 13 la existencia de una Dirección General responsable de la conducción operativa del organismo. No obstante, el marco normativo vigente presenta áreas de oportunidad en cuanto a la definición de criterios sustantivos que orienten la designación de su titular, particularmente en lo relativo a la incorporación de elementos de idoneidad técnica, experiencia y alineación con los objetivos del sector hídrico.

---

<sup>20</sup> Íbid.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Paralelamente, el orden normativo estatal reconoce, como regla general, la facultad del titular del Poder Ejecutivo para nombrar y remover a las personas titulares de los organismos públicos descentralizados, así lo establece el artículo 21, párrafo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, al disponer que la titularidad de dichos organismos recaerá en una Dirección General cuya designación y remoción corresponde libremente al Gobernador del Estado, salvo disposición en contrario. De igual forma, el artículo 4, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prevé como atribución del Ejecutivo nombrar y remover a las personas titulares de dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal. Pese a ello, ambas disposiciones incorporan un elemento normativo clave: la posibilidad de establecer excepciones o desarrollos específicos mediante legislación particular.

En ese sentido, la cláusula “salvo disposición en contrario” prevista en el mencionado artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales, resulta especialmente pertinente en sectores estratégicos como el hídrico, donde confluyen exigencias de alta especialización técnica, continuidad institucional y coordinación intergubernamental.

Por su parte, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco establece en su artículo 2° que los organismos públicos descentralizados forman parte de la administración pública paraestatal, así como que su funcionamiento deberá sujetarse a principios de legalidad, eficiencia, control y evaluación. Sin embargo, para que dichos principios se materialicen efectivamente, resulta necesario que los organismos de gobierno cuenten con capacidades reales de conducción y supervisión, y que los procesos de designación de sus titulares se estructuren bajo criterios que privilegien la capacidad técnica, la estabilidad institucional y la corresponsabilidad en la toma de decisiones.

- VI. A efecto de fortalecer la objetividad y transparencia en la verificación del cumplimiento de requisitos para ocupar cargos al interior del organismo, incluyendo a la persona titular de la Dirección General del SIAPA, la



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

iniciativa prevé la integración de un comité especializado. Dicha propuesta encuentra sustento en el artículo 10 fracción XVI de la citada ley que rige al SIAPA, el cual faculta a la Junta de Gobierno para integrar comisiones, comités y grupos de estudio jurídicos, técnicos y administrativos que se requieran para el mejor desempeño de las funciones del organismo. En este sentido, la creación de un comité de verificación no constituye una innovación ajena al marco normativo vigente, sino una materialización de facultades ya previstas en la ley, orientada a fortalecer la calidad técnica y la legitimidad de los procesos institucionales.

Por otra parte, la iniciativa incorpora mecanismos orientados a garantizar que la representación de las Asociaciones Vecinales se determine mediante procedimientos públicos, objetivos, verificables y no discrecionales, a cargo de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Esta medida encuentra sustento en las atribuciones conferidas a la misma previstas en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en su fracción XV, la cual le otorga facultades para diseñar, coordinar, promover y evaluar políticas públicas en materia de participación ciudadana, así como para establecer mecanismos que permitan su implementación efectiva en las dependencias y entidades públicas, por lo que la intervención de dicha Secretaría en la definición y ejecución de mecanismos de participación no sólo resulta jurídicamente viable, sino consistente con su mandato institucional.

Igualmente, conviene precisar que la presente iniciativa no implica una restricción indebida a las atribuciones del Poder Ejecutivo, sino que se limita a fortalecer el marco normativo en el que dichas facultades se ejercen, incorporando criterios que favorezcan la idoneidad de los perfiles y la coherencia institucional del organismo. En consecuencia, la reforma propuesta se orienta a mejorar la calidad de las decisiones públicas y a fortalecer la conducción institucional de un organismo



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

estratégico, sin alterar el equilibrio de competencias previsto en el orden jurídico estatal.

- VII. Adicionalmente, resulta importante señalar que la presente iniciativa se inscribe en una tendencia legislativa orientada a fortalecer la profesionalización y la idoneidad en el acceso a cargos públicos. En particular, la iniciativa identificada con el INFOLEJ 1927, presentada por el Dip. Julio Hurtado y aprobada en primera lectura, adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para establecer como requisito para ocupar titularidades contar con título profesional de licenciatura o posgrado, o su equivalente, debidamente registrado, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o con experiencia en el ramo. Esta modificación introduce un estándar mínimo de profesionalización en la administración pública estatal.

En sintonía, la iniciativa INFOLEJ 1044, presentada por las diputadas Mariana Casillas Guerrero y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, también ya aprobada en primera lectura, propone una regulación más detallada para la Dirección del SIAPA, al establecer requisitos específicos que incluyen: ciudadanía mexicana, residencia en el estado, edad mínima, formación profesional afín con antigüedad mínima, registro del título, experiencia acreditada en áreas vinculadas a la gestión pública, hídrica o administrativa, así como criterios de integridad y ausencia de conflictos de interés. Este diseño normativo refleja un esfuerzo por trasladar estándares técnicos y de idoneidad al ámbito específico del organismo operador.

Aunado a ello, la iniciativa INFOLEJ 572, presentada por el diputado Leonardo Almaguer Castañeda y las diputadas Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, Itzul Barrera Rodríguez y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, también aprobada en primera lectura, plantea fortalecer la gobernanza interna del SIAPA mediante ajustes en la integración de su Junta de Gobierno, lo cual busca ampliar la pluralidad y los contrapesos en la toma de decisiones.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En conjunto, estas iniciativas evidencian un diagnóstico compartido en el ámbito legislativo: la necesidad de fortalecer los marcos institucionales que regulan tanto la conducción como la integración del mencionado organismo público, a fin de asegurar decisiones más informadas, transparentes y orientadas a resultados.

VIII. En suma, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que los retos del organismo no sólo se vinculan con la infraestructura o la disponibilidad del recurso, sino con la calidad de sus instituciones. Razón por la cual, se busca de mayor solidez institucional, racionalidad administrativa y sustento técnico a la conducción del SIAPA, incorporando mecanismos que favorezcan la idoneidad, la transparencia y la participación. Con ello, se pretende contribuir a la construcción de instituciones más profesionales, estables y orientadas a resultados, capaces de responder de manera eficaz a los retos presentes y futuros en materia de gestión integral del agua.

A partir de las consideraciones recién expuestas, la reforma propuesta versa en el sentido que ilustra el siguiente cuadro:

<b>Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p><b>Artículo 6°.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. <del>Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe y tendrá voto de calidad en caso de empate;</del></p> <p>II. <del>Un Secretario Técnico cuyo cargo recaerá en el Director General del Organismo, y</del></p>	<p><b>Artículo 6°.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. <b>La Presidencia</b>, que recaerá en <b>persona titular del Poder Ejecutivo Estado, la cuál será representada por persona titular de la Secretaría Gestión Integral del Agua</b>, y tendrá voto de calidad en caso de empate;</p> <p>II. <b>La Secretaría Técnica</b>, cuyo cargo recaerá en <b>la persona titular de la Dirección General del Organismo, y</b></p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y Organismos empresariales de la forma siguiente:

- a) ~~Un~~ representante del municipio de Guadalajara;
- b) ~~Un~~ representante del municipio de Zapopan;
- c) ~~Un~~ representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque;
- d) ~~Un~~ representante del municipio de Tonalá;
- e) ~~Un~~ representante del municipio de El Salto;
- f) ~~Un~~ representante del municipio de Juanacatlán;
- g) ~~Un~~ representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- h) ~~Un~~ representante de la Secretaría General de Gobierno;
- i) ~~Un~~ representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- j) ~~Dos~~ representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- k) ~~Dos~~ representantes de la Secretaría de Administración así como un representante de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- l) ~~Dos~~ representantes de la Comisión Estatal del Agua;
- m) ~~Un~~ representante de asociaciones vecinales ~~que será el Presidente de la Asamblea General~~

III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y Organismos empresariales de la forma siguiente:

- a) **Una persona** representante del municipio de Guadalajara;
- b) **Una persona** representante del municipio de Zapopan;
- c) **Una persona** representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque;
- d) **Una persona** representante del municipio de Tonalá;
- e) **Una persona** representante del municipio de El Salto;
- f) **Una persona** representante del municipio de Juanacatlán;
- g) **Una persona** representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- h) **Una persona** representante de la Secretaría General de Gobierno;
- i) **Una persona** representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- j) **Dos personas** representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- k) **Dos personas** representante de la Secretaría de Administración así como un representante de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- l) **Dos personas** representante de la Comisión Estatal del Agua;
- m) **Una persona** representante de asociaciones vecinales



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p><del>de las asociaciones de vecinos del Municipio con mayor registro de usuarios del área metropolitana de Guadalajara;</del></p> <p>n) <del>Un</del> representante de la universidad de mayor matrícula; y</p> <p>o) Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C.</p>	<p>n) <b>Una persona</b> representante de la universidad de mayor matrícula; y</p> <p>o) <b>Una persona</b> representante Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C.</p> <p><b>Para determinar la representación de las Secretarías, los Municipios y las Asociaciones Vecinales, se deberá atender los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 6 Bis.</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 6 Bis. Las representaciones previstas en el artículo anterior deberán apegarse a lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Respecto a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado.</b></p> <p>Las personas que representen a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado deberán ser las personas titulares de las mismas o, en su caso, servidores públicos de nivel directivo superior, con atribuciones sustantivas relacionadas con la materia hídrica, de infraestructura, medio ambiente, administración o finanzas públicas, según corresponda.</p> <p><b>II. Respecto a las representaciones de los Municipios.</b></p> <p>Las personas que representen a los municipios deberán ser preferentemente las personas titulares de las presidencias municipales o, en su caso, las titulares de las dependencias, direcciones u organismos municipales con atribuciones en</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

materia de agua, servicios públicos relacionados, medio ambiente o gestión del recurso hídrico, o bien, servidores públicos de nivel directivo adscritos a dichas áreas.

### III. Respecto a la representación de Asociaciones Vecinales.

La persona representante de las asociaciones vecinales será designada mediante un procedimiento público, periódico, objetivo y no discrecional, que deberá observar, al menos, lo siguiente:

- a) Podrán participar asociaciones vecinales con presencia en los municipios que formen parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva;
- b) La representación tendrá una duración de un año, sin posibilidad de reelección inmediata para la misma asociación;
- c) El procedimiento deberá propiciar una distribución territorial equilibrada entre los municipios que integran el Sistema, así como la participación de asociaciones provenientes de distintas zonas y contextos urbanos y socioeconómicos;
- d) La selección de la persona representante se realizará mediante un mecanismo imparcial, verificable y preferentemente aleatorio, cuyo procedimiento deberá ser público, reproducible y documentado, de forma que



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>permita a cualquier interesado constatar su correcta ejecución;</p> <p>e) La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana será la encargada de instrumentar el procedimiento, debiendo emitir la convocatoria correspondiente, garantizar la publicidad del proceso y hacer públicos sus resultados, incluyendo al menos la lista de participantes, las reglas aplicadas, el desarrollo del procedimiento y el acta correspondiente;</p> <p>f) El procedimiento deberá generar evidencia documental suficiente para su revisión posterior, incluyendo registros, actas y, en su caso, los medios que permitan verificar el carácter aleatorio del mecanismo utilizado.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.(...)</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>II al XX. (...)</p>	<p><b>Artículo 10.</b> La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.(...)</p> <p><b>I Bis. Constituir un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, para lo cual designarán de entre sus integrantes a aquellos representantes que lo conformarán;</b></p> <p>II al XX.(...)</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 10 Bis.</b> La Junta de Gobierno conformará de entre sus integrantes un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, como instancia auxiliar encargada de emitir opiniones respecto del cumplimiento de perfiles, requisitos técnicos, científicos y de idoneidad para el acceso a cargos dentro del Organismo.</p> <p><b>El Comité tendrá las siguientes atribuciones:</b></p>



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

I. Verificar que las personas que aspiren a ocupar cargos dentro del Organismo cumplan con los requisitos, perfiles técnicos, experiencia y demás elementos establecidos en la normatividad aplicable para el puesto correspondiente;

II. Emitir opiniones técnicas respecto de los perfiles revisados, las cuales deberán ser consideradas por la Dirección General al ejercer sus atribuciones en materia de designación y remoción de personal, previstas en la presente Ley;

III. Llevar a cabo las funciones que le correspondan conforme al procedimiento previsto en el artículo 13 Bis de la presente Ley, para la designación de la persona titular de la Dirección General del Organismo.

IV. El Comité se integrará de la siguiente manera:

a) La persona representante de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que integran la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, preferentemente una de las personas representantes de la Comisión Estatal del Agua ante la Junta de Gobierno;

b) La persona titular de la Dirección General del Organismo;

c) Una persona representante de los municipios integrantes de la Junta de Gobierno, la cual tendrá carácter rotativo en los términos que determine la propia Junta; y

d) La persona representante de la universidad integrante de la Junta de Gobierno.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

	<p>El Comité podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a personas especialistas, representantes de organizaciones sociales, académicas, técnicas o ciudadanas, así como a cualquier actor cuya participación resulte relevante conforme al cargo sujeto a revisión.</p> <p>Durante el procedimiento de designación de la persona titular de la Dirección General del Organismo, la persona titular de la Dirección General deberá excusarse de participar en el Comité.</p>
<p><del>Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada eunte con título profesional en materias afines al objeto del organismo, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia.</del></p>	<p><b>Artículo 13.</b> Corresponde a la <b>persona</b> titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover a la <b>persona titular</b> de la Dirección General del Organismo, <b>para lo cual deberá sujetarse a los procedimientos previstos en los artículos 13 Bis y 13 Ter de esta Ley.</b></p> <p><b>Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</b></p> <p>a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;</p> <p>b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;</p>



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo;

d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

e) Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de Finanzas públicas, Administración, Abastecimiento y Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Tecnologías de la Información y Monitoreo de Datos, Gestión de Recursos Hídricos y Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Crisis y Resiliencia Urbana, Gobernanza y Participación Ciudadana, o Gestión de Cambio Climático y Adaptación;

f) No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año prisión, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la Pena; y

g) No encontrarse en el supuesto del artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. en materia de prevención y gestión de conflictos de interés.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

	<p>El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13 Bis. Para la designación de la persona titular de la Dirección General, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se emitirá convocatoria pública abierta, la cual deberá difundirse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en al menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como en los medios electrónicos oficiales del Organismo y del Gobierno del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan registrarse;</p> <p>II. Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley;</p> <p>III. El Comité Técnico de Verificación de Perfiles llevará a cabo la revisión de los perfiles registrados, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley por parte de las personas aspirantes;</p> <p>El Comité deberá integrar un expediente por cada persona aspirante y emitir un dictamen fundado y motivado respecto del cumplimiento de los requisitos, el cual será público;</p> <p>Únicamente podrán ser consideradas para la integración de la terna aquellas personas que cuenten con dictamen favorable;</p> <p>IV. La Junta de Gobierno integrará una terna mediante el voto de las</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

	<p>dos terceras partes de sus integrantes. Para la integración de la terna deberán ponderarse, de manera prioritaria, la experiencia técnica y el conocimiento especializado en materia hídrica, así como la capacidad profesional, administrativa y de gestión pública necesarias para la conducción estratégica del Organismo;</p> <p>V. La terna será remitida a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien designará de entre las personas propuestas a quien ocupará el cargo de Director o Directora General del Organismo;</p> <p>VI. En caso de que la Junta de Gobierno no logre integrar la terna en un plazo de treinta días naturales contados a partir del cierre de la convocatoria, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá designar directamente de entre las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.</p> <p>Durante el procedimiento de designación, quien ocupe el cargo de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones correspondientes, debiendo excusarse de intervenir en cualquier etapa del procedimiento. Para tales efectos, la Junta de Gobierno designará de entre sus integrantes a quien funja como Secretaria o Secretario Técnico interino.</p>
Sin correlativo.	Artículo 13 Ter. La remoción de la persona titular de la Dirección General corresponde a la persona



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

	<p>Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>El procedimiento de remoción podrá iniciarse:</p> <p>I. Por determinación del propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado; o</p> <p>II. A solicitud de cualquier integrante de la Junta de Gobierno, mediante escrito en el que se expongan las causas que la motivan, las cuales deberán enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 13 Quáter de la presente Ley.</p> <p>Las solicitudes no serán vinculantes, pero deberán recibirse y ser resueltas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para determinar la procedencia o no de la remoción, para lo cual deberá emitir una respuesta formal a la solicitud.</p> <p>La resolución deberá ser notificada a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13 Quáter. Son motivos válidos de remoción de la persona titular de la Dirección General del Organismo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Incumplimiento de las metas, programas o indicadores de desempeño aprobados por la Junta de Gobierno;</li><li>b) Faltas administrativas graves o incumplimiento de obligaciones legales;</li><li>c) Causas objetivas relacionadas con el desempeño del cargo que justifiquen la pérdida de confianza.</li></ul>
<p><b>Artículo 14.</b> El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La persona titular de la Dirección General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:  I. a la XI. (...)  XII. Nombrar de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal;  XIII al XXXIII (...)	tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:  I. a la XI. (...)  XII. Nombrar, de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, <b>considerando para tales efectos las opiniones emitidas por el Comité Técnico de Verificación de Perfiles de la Junta de Gobierno;</b>  XIII al XXXIII (...)
--	--

Las **repercusiones sociales** de la presente iniciativa se traducen en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales vinculados a la conducción y gobernanza del organismo operador aquí mencionado, mediante la incorporación de criterios que favorecen una mayor transparencia, participación, deliberación técnica y corresponsabilidad en la toma de decisiones públicas en materia hídrica. Lo anterior resulta particularmente relevante en un contexto en el que la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento constituye un elemento indispensable para garantizar condiciones adecuadas de bienestar, salud pública y desarrollo social en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Por su parte, las **repercusiones jurídicas** consisten en el fortalecimiento del marco normativo aplicable a la integración y funcionamiento de los órganos de dirección del SIAPA, bajo parámetros acordes con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, control, transparencia y rendición de cuentas que rigen la actuación de la administración pública. En particular, la propuesta se encuentra alineada con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, así como con el deber estatal de establecer condiciones institucionales adecuadas para garantizar su prestación de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

manera suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Además, cabe señalar que la iniciativa desarrolla mecanismos complementarios orientados a fortalecer la idoneidad técnica, la objetividad institucional y los procesos de participación vinculados a la conducción del organismo, en ejercicio de las posibilidades normativas previstas en la propia legislación estatal.

En lo que respecta a las **repercusiones presupuestarias**, la iniciativa no implica impactos presupuestarios adicionales, al no prever la creación de nuevas estructuras administrativas permanentes ni implicar ampliaciones presupuestales. Las medidas propuestas corresponden a ajustes de carácter organizacional y procedimental susceptibles de implementarse con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente disponibles en el organismo y en las dependencias involucradas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Diputada y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

#### INICIATIVA DE LEY

**Que reforma los artículos 6, 10, 13 y 14 así como adiciona los artículos 6 Bis, 10 Bis, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 6,10,13 y 14 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 6°.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. **La Presidencia**, que recaerá en **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cuál será representada por la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua**, y tendrá voto de calidad en caso de empate;

II. **Una Secretaría Técnica**, cuyo cargo recaerá en **la persona titular de la Dirección General del Organismo**, y

III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y Organismos empresariales de la forma siguiente:

- a) **Una persona** representante del municipio de Guadalajara;
- b) **Una persona** representante del municipio de Zapopan;
- c) **Una persona** representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque;
- d) **Una persona** representante del municipio de Tonalá;
- e) **Una persona** representante del municipio de El Salto;
- f) **Una persona** representante del municipio de Juanacatlán;
- g) **Una persona** representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- h) **Una persona** representante de la Secretaría General de Gobierno;
- i) **Una persona** representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- j) **Dos personas** representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- k) **Dos personas** representante de la Secretaría de Administración así como un representante de la Secretaría de la Hacienda Pública;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- l) **Dos personas** representante de la Comisión Estatal del Agua;
- m) **Una persona** representante de asociaciones vecinales
- n) **Una persona** representante de la universidad de mayor matrícula; y
- o) **Una persona** representante Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C.

**Para determinar la representación de las Secretarías, los Municipios y las Asociaciones Vecinales, se deberá atender los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 6 Bis.**

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.(...)

**I Bis. Constituir un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, para lo cual designarán de entre sus integrantes a aquellos representantes que lo conformarán;**

II al XX(...)

**Artículo 13.** Corresponde a la **persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover a la **persona titular** de la **Dirección General** del Organismo, **para lo cual deberá sujetarse a los procedimientos previstos en los artículos 13 Bis y 13 Ter de esta Ley.**

**Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) **Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo;
- d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
- e) Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de Finanzas públicas, Administración, Abastecimiento y Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Tecnologías de la Información y Monitoreo de Datos, Gestión de Recursos Hídricos y Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Crisis y Resiliencia Urbana, Gobernanza y Participación Ciudadana, o Gestión de Cambio Climático y Adaptación;
- f) No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la Pena; y
- g) No encontrarse en el supuesto del artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. en materia de prevención y gestión de conflictos de interés.

El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.

**Artículo 14.** La persona titular de la Dirección General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

I. a la XI. (...)

XII. Nombrar, de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, **considerando para tales efectos las opiniones emitidas por el Comité Técnico de Verificación de Perfiles de la Junta de Gobierno;**

XIII al XXXIII (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 6 Bis, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 6 Bis.** Las representaciones previstas en el artículo anterior deberán apegarse a lo siguiente:

**I. Respecto a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado.**

Las personas que representen a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado deberán ser las personas titulares de las mismas o, en su caso, servidores públicos de nivel directivo superior, con atribuciones sustantivas relacionadas con la materia hídrica, de infraestructura, medio ambiente, administración o finanzas públicas, según corresponda.

**II. Respecto a las representaciones de los Municipios.**

Las personas que representen a los municipios deberán ser preferentemente las personas titulares de las presidencias municipales o, en su caso, las titulares de las dependencias, direcciones u



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

organismos municipales con atribuciones en materia de agua, servicios públicos relacionados, medio ambiente o gestión del recurso hídrico, o bien, servidores públicos de nivel directivo adscritos a dichas áreas.

### **III. Respecto a la representación de Asociaciones Vecinales.**

La persona representante de las asociaciones vecinales será designada mediante un procedimiento público, periódico, objetivo y no discrecional, que deberá observar, al menos, lo siguiente:

- a) Podrán participar asociaciones vecinales con presencia en los municipios que formen parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva;
- b) La representación tendrá una duración de un año, sin posibilidad de reelección inmediata para la misma asociación;
- c) El procedimiento deberá propiciar una distribución territorial equilibrada entre los municipios que integran el Sistema, así como la participación de asociaciones provenientes de distintas zonas y contextos urbanos y socioeconómicos;
- d) La selección de la persona representante se realizará mediante un mecanismo imparcial, verificable y preferentemente aleatorio, cuyo procedimiento deberá ser público, reproducible y documentado, de forma que permita a cualquier interesado constatar su correcta ejecución;
- e) La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana será la encargada de instrumentar el procedimiento, debiendo emitir la convocatoria correspondiente, garantizar la publicidad del proceso y hacer públicos sus resultados, incluyendo al menos la lista de participantes, las reglas aplicadas, el desarrollo del procedimiento y el acta correspondiente;
- f) El procedimiento deberá generar evidencia documental suficiente para su revisión posterior, incluyendo registros, actas y, en su caso, los



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

medios que permitan verificar el carácter aleatorio del mecanismo utilizado.

**Artículo 13 Bis. Para la designación de la persona titular de la Dirección General, se observará el siguiente procedimiento:**

**I. Se emitirá convocatoria pública abierta, la cual deberá difundirse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en al menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como en los medios electrónicos oficiales del Organismo y del Gobierno del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan registrarse;**

**II. Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley;**

**III. El Comité Técnico de Verificación de Perfiles llevará a cabo la revisión de los perfiles registrados, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley por parte de las personas aspirantes;**

**El comité deberá integrar un expediente por cada persona aspirante y emitir un dictamen fundado y motivado respecto del cumplimiento de los requisitos, el cual será público;**

**Únicamente podrán ser consideradas para la integración de la terna aquellas personas que cuenten con dictamen favorable;**

**IV. La Junta de Gobierno integrará una terna mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para la integración de la terna deberán ponderarse, de manera prioritaria, la experiencia técnica y el conocimiento especializado en materia hídrica, así como la capacidad**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

profesional, administrativa y de gestión pública necesarias para la conducción estratégica del Organismo;

V. La terna será remitida a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien designará de entre las personas propuestas a quien ocupará el cargo de Director o Directora General del Organismo;

VI. En caso de que la Junta de Gobierno no logre integrar la terna en un plazo de treinta días naturales contados a partir del cierre de la convocatoria, a persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá designar directamente de entre las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Durante el procedimiento de designación, el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones correspondientes, debiendo excusarse de intervenir en cualquier etapa del procedimiento. Para tales efectos, la Junta de Gobierno designará de entre sus integrantes a quien funja como Secretaria o Secretario Técnico interino.

**Artículo 13 Ter.** La remoción de la persona titular de la Dirección General corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El procedimiento de remoción podrá iniciarse:

- I. Por determinación del propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado; o
- II. A solicitud de cualquier integrante de la Junta de Gobierno, mediante escrito en el que se expongan las causas que la motivan, las cuales deberán enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 13 Quáter de la presente Ley.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Las solicitudes no serán vinculantes, pero deberán recibirse y ser resueltas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para determinar la procedencia o no de la remoción, para lo cual deberá emitir una respuesta formal a la solicitud.

La resolución deberá ser notificada a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes.

**Artículo 13 Quáter.** Son motivos válidos de remoción de la persona titular de la Dirección General del Organismo los siguientes:

- a) Incumplimiento de las metas, programas o indicadores de desempeño aprobados por la Junta de Gobierno;
- b) Faltas administrativas graves o incumplimiento de obligaciones legales;
- c) Causas objetivas relacionadas con el desempeño del cargo que justifiquen la pérdida de confianza.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberá emitir o adecuar, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias, lineamientos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el mismo.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno deberá constituir formalmente el Comité Técnico de Verificación de Perfiles previsto en el artículo 10 Bis de la presente Ley.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**CUARTO.** La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y mecanismos necesarios para instrumentar el procedimiento de designación de la representación de asociaciones vecinales previsto en el artículo 6 Bis de la presente Ley.

**Atentamente**

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**Dip. Valeria Guadalupe  
Ávila Gutiérrez**

**Dip. Itzcóatl Tonatiuh  
Bravo Padilla**

**Dip. Edgar Enrique  
Velázquez González**